

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A presentó poder mediante el cual le otorgaba mandato al abogado JUAN BERNARDO GONZALEZ OCAMPO, posteriormente la misma entidad envió otro poder donde revocaba dicho mandato y apodera al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA. El demandado CARLOS ANDRES ARIAS y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, mediante apoderado, contestó la demanda en tiempo hábil. El demandado CONCESIÓN PACIFICO 3 mediante apoderado presentó recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda. El demandado LA FIDUPREVISORA S.A no contestó la demanda. . **Sírvase Proveer. Manizales, 26 de noviembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	DEIVER ANTONIO VILLAR CORRALES
Demandado:	CARLOS ANDRES ARIAS Y OTROS
Radicado:	170014003010-2020-00079-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro del proceso de la referencia y una vez revisado el proceso se considerará lo siguiente:

Respecto al poder otorgado por parte del demandado FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, al abogado JUAN BERNARDO GONZALEZ OCAMPO el cual fue revocado, apoderando a otro profesional del derecho, el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA se dirá que, como el despacho no había reconocido personería jurídica para actuar al doctor GONZALEZ OCAMPO, se **RECONOCERÁ** personería jurídica al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA identificado con cedula 10.228.873 y portador de la T.P No.40.337 del C.S.J para que represente los intereses del demandado FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A en el presente proceso.

Sobre la contestación de la demanda realizada por el apoderado del demandado, el señor CARLOS ANDRES ARIAS se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Ahora, respecto de la contestación que hiciera el demandado FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, se correrá traslado de la misma a la parte demandante por el termino de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

En relación al recurso de reposición presentado por el abogado JUAN BERNARDO GONZALEZ OCAMPO como apoderado del demandado CONCESIÓN PACIFICO 3, este despacho no le dará tramite al mismo, toda vez que fue presentado extemporáneamente, en tanto no fue presentado dentro de los 3 días siguientes al

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

de la notificación de la demanda, aunado a que no fue presentado el poder para ejercer dicho acto.

Para finalizar y como quiera que el término de contestación se encuentra vencido, se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado LA PREVISORA S.A.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 146 del 27 de noviembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df773fd76e91594964588421001395055ef314d90235723df5610e689a3da6d1

Documento generado en 26/11/2020 04:36:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>